Nota UOC VP Nº 12/23

Asunción, 05 de setiembre de 2023.

Señor
Dr. Agustín Encina, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Retención CD N°07/2023
"Adquisición de Artículos Eléctricos" ID N° 427.681

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de justificar observaciones realizadas al llamado de referencia:

1. ***Observación:*** *Se observa que la convocante no ha enmendado/ rectificado/ corregido las observaciones realizadas en la primera etapa, (adjudicación), se solicita a la convocante subsanar las observaciones a fin de dar continuidad al proceso, (ver 1° etapa).*

   Respuesta: Según la observación se procede a justificar los siguientes requerimientos.

2. ***Observación:*** *Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo.*

   Respuesta: La Resolución DNCP N° 2490/19 vigente, menciona cuanto sigue: "*Artículo 2°.- Responsabilidad. El oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico. Artículo 7°.- Cómputo de plazos. El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo*".

   En ese sentido, los oferentes al presentar su oferta están obligados a proveer un correo electrónico para mantener comunicación con las contratantes. En este caso se informa que ésta UOC realizó la notificación correspondiente a los oferentes a través del correo electrónico que obra en la oferta, teniendo en cuenta la resolución mencionada más arriba; el plazo empieza a correr a partir del día siguiente, y sin respuesta en desacuerdo se da por notificado haya o no acusado recibo. De esta manera se continuó con el proceso de la primera etapa de adjudicación.

3. ***Observación:*** *Capacidad Legal: La convocante no ha realizado la evaluación de la capacidad legal, conforme a la normativa vigente, (Ley Nº 6716/2021).*

   Respuesta: Se comunica que la evaluación de la capacidad legal fue realizada en el Informe de Evaluación Complementario, de fecha 09 de agosto de 2023.

4. ***Observación:*** *Experiencia requerida y Requisitos documentales: Se verifica que los criterios de evaluaciones analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC, (es decir la convocante evalúa contratos), sin embargo, en el*

PBC no se encuentra previsto dicho requisito. Se solicita evaluar conforme a las condiciones/requisitos exigidos en el PBC.//

Respuesta: Se comunica que debido a un error involuntario se incluyó la palabra contratos en el informe de evaluación, sin embargo en el Informe de Evaluación Complementario, de fecha 09 de agosto de 2023, dicho análisis fue realizado correctamente.

5. ***Observación:*** *Resolución de Adjudicación: La convocante no ha indicado en la resolución remitida que, la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente. (art. 34 inc., C) de la Ley N° 2051/03), se solicita realizar las correcciones ajustándose a la normativa vigente.//*

   Respuesta: Siguiendo con lo establecido en la normativa legal vigente, se comunica que se cumplió con todo el proceso realizando una prórroga a la primera fecha de apertura, y si bien en la segunda fecha de apertura no se llegó al mínimo de 3 ofertas, se procedió a realizar la misma, considerando la urgencia de contar con los bienes solicitados, remitiendo con el acta la declaración jurada de responsabilidad que exige la DNCP en estos casos.

   Así mismo, cabe mencionar que todos los antecedentes, la cantidad de ofertas, las mismas ofertas, el informe de evaluación donde consta cuales son las ofertas presentadas y sus montos ofertados son remitidos y verificados por la autoridad pertinente de esta institución previa a la suscripción de la resolución de adjudicación, haciendo énfasis en que cada etapa del procedimiento ha sido autorizada por la máxima autoridad o quien haya sido delegado para el efecto bajo su responsabilidad y en consecuencia se procedió al acto administrativo de adjudicación tal como establece la ley, refiriendo como punto en la resolución la mención "*que en fecha 31 de julio de 2023 se cerró el plazo para presentar los sobres de oferta a las 10:00, contándose con 2 (dos) ofertas pertenecientes a EMPORIO FERRETERIA S.R.L. e IMUT S.A. (IMPORTADORA DE UTILIDADES S.A.) siendo la apertura en la misma fecha a las 10:10 hs.*" y teniendo en cuenta los cambios de autoridades; ya que el proceso se realizó en la administración anterior y los tramites internos que conllevaría pudiendo derivar en un perjuicio institucional, solicitamos la continuidad de la difusión del proceso a entera responsabilidad la convocante de las consecuencias que pudieran derivar de la difusión de la misma, con el firme compromiso de tener en cuenta la observación otorgada en caso de presentarse un escenario similar en los siguientes procesos de contratación.-

6. ***Observación:*** *Vigencia del Contrato: Se solicita a la convocante aclarar a partir de qué acto o hecho se computará el inicio del contrato.// Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas. //*

   Respuesta: Sobre el punto en el Contrato, en su artículo 7. "*VIGENCIA DEL CONTRATO: la vigencia del presente contrato será: 31 de diciembre de 2023*". Al respecto teniendo en cuenta las normas de derecho específicamente el código civil y como se formalizan los contratos, se establece que desde el momento que las partes

manifiestan y acuerdan su voluntad de contratar materializándose el inicio desde su firma (en el caso en concreto 28 de agosto de 2023), en ese sentido; la vigencia de los contratos es siempre desde la manifestación de las voluntades, es decir desde la firma de los mismos, a menos que se establezca lo contrario y el hecho de no mencionar una fecha distinta en la cláusula referente a la vigencia, confirma que la vigencia corre desde la misma fecha de la firma del contrato.

Con relación a la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas.

Informamos que el modelo de contrato es extraído del portal de contrataciones, como documento estándar, motivo por el cual no hemos realizado la modificación alguna en el punto N° 11 CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, no obstante, dicho numeral será eliminado de todos los modelos de contratos para futuras licitaciones.

Por lo expuesto, solicitamos sus buenos oficios para la publicación del llamado a fin de continuar con el proceso.

Atentamente,

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN · UOC

Abog. INES CENTURION LOVERA
Directora de la UOC

INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 07/2023 PARA LA "ADQUISICION DE ARTICULOS ELECTRICOS" – ID Nº 427.681

En la ciudad de Asunción, a los 9 (nueve) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se reúne el Comité de Evaluación en la Unidad Operativa de Contratación de la Vicepresidencia de la República, ubicada en O'Leary N° 222 casi Pte. Franco, 6to piso, a fin de efectuar el informe de evaluación complementario de las ofertas presentadas en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 07/2023** para la **ADQUISICION DE ARTICULOS ELECTRICOS" – ID Nº 427.681.**

En el informe de evaluación culminado en fecha 09 de agosto de 2023 por un error involuntario, no fue mencionado cuanto sigue:

En fecha 26 de agosto de 2023 estaba prevista la apertura de las ofertas, sin embargo, se emitió el **ACTA DE PRÓRROGA,** por no contar con un mínimo de 3 (tres) oferentes en el acto de apertura. De esta manera quedó establecida la nueva fecha límite para presentación de ofertas para el lunes 31 de julio del corriente y en dicha oportunidad se procedió a la apertura de las 2 (dos) ofertas de las firmas que se presentaron en tiempo y forma:

1. **EMPORIO FERRETERIA S.R.L.** con **RUC N° 80002756-6;**
2. **IMUT S.A. (IMPORTADORA DE UTILIDADES S.A.)** con **RUC N° 80053062-4**

Cabe señalar que conforme a la normativa vigente según la Resolución DNCP N° 5695/2019, que en el Art 30 - cantidad mínima de oferentes. Se expresa que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto publico de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubiere presentado, *sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. ¨c¨ del Art 34 de la Ley N° 2051/03.-*

EXPERIENCIA:

La carta de invitación expresa que los oferentes deberán demostrar la experiencia en venta de artículos eléctricos o de ferretería con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 30% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 3 años (2020, 2021 y 2022) presentando **copia de facturaciones de venta, y/o recepciones finales.**

Arq. FRANCISCO A. MARTINEZ D.
COMITE DE EVALUACION
VICEPRESIDENCIA DE LA RCA.

En ese sentido vemos que el oferente **IMUT S.A.** ha presentado documentaciones que demuestran que el mismo cuenta con la experiencia requerida y **CUMPLE** con el mencionado requisito

CAPACIDAD LEGAL:

Seguidamente se evalúa el siguiente criterio: *"El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Inc. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, y lo establecido en la Ley 6716/21 que modifica y amplia el artículo 40 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en base al siguiente análisis":*

Se verificó que la firma oferente **IMUT S.A., CUMPLE** con la condición establecida y no se encuentran impedida en ninguno de los incisos del artículo 40 y la normativa vigente de la Ley 6716/21.

De este modo y luego de realizar la verificación del cumplimiento de los requerimientos legales, se puede comprobar que el oferente **IMUT S.A. CUMPLE** satisfactoriamente con la capacidad legal requerida.

En ese sentido, el comité de evaluacion se ratifica en la recomendación de adjudicar el llamado al oferente **IMUT S.A.** tal como se observa en el informe de evaluacion.

Se da por concluida la evaluación a los 09 días del mes de agosto de 2023, firmando los Miembros del Comité de Evaluación en prueba de conformidad el presente documento.

Arq. FRANCISCO A. MARTINEZ B.
COMITE DE EVALUACION
VICEPRESIDENCIA DE LA RCA.